

2ª CONFERENCIA DE LAS PARTES

DEL CONVENIO SOBRE LA COOPERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS AGUAS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS HISPANO-PORTUGUESAS

CONCLUSIONES

APLICACIÓN DEL CONVENIO DE ALBUFEIRA

Las Partes manifestaron su voluntad de resaltar la importancia del Convenio sobre la Cooperación para la Protección y Aprovechamiento Sostenible de las Aguas de las Cuencas Hidrográficas Hispano-Portuguesas, firmado en Albufeira, el 30 de noviembre de 1998 (Convenio de Albufeira) como un elemento esencial para conseguir el equilibrio entre la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos hídricos de las cuencas compartidas, coordinando los esfuerzos tendentes a mejorar el conocimiento y la gestión de las aguas de ambos países.

Mostraron su satisfacción por los trabajos efectuados y los avances conseguidos por la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio (CADC), que se concretan en las actas de las cinco reuniones plenarias realizadas durante los poco más de dos años transcurridos desde la celebración de la 1ª Conferencia de las Partes el 27 de julio de 2005.

Señalaron el acierto del acuerdo alcanzado por la Comisión en acerca del incremento de la frecuencia de las citadas reuniones plenarias que, desde el año 2006, pasó a ser de dos anuales en lugar de la reunión única prevista por el Convenio, con lo que se consiguió un seguimiento más próximo de los asuntos y una mayor agilidad para resolver las cuestiones que se plantearon.

En relación con las resoluciones adoptadas por la CADC, subrayaron el interés de la resolución por la cual, desde el año hidrológico 2005/2006, se está procediendo a la elaboración de un informe hidro-meteorológico único y conjunto, en concordancia con lo dispuesto por el apartado 2 del Artículo 7 del Convenio, hecho que va unido a un intercambio de información mucho más fluido y regular con utilización de procedimientos más ágiles y efectivos.

Las Partes se congratularon por el hecho de que, en cumplimiento del encargo realizado en la 1ª Conferencia de las Partes en el sentido de dinamizar el funcionamiento de los Grupos de Trabajo creados en el ámbito de la Comisión, se conviniera en la conveniencia de proceder a un agrupamiento de los existentes atendiendo a su similitud temática, con el fin de mejorar la eficiencia de sus cometidos, reduciendo su número a cinco y a una Subcomisión encargada de la participación pública. Mostró, asimismo, su agrado por el acuerdo de celebrar reuniones del más alto nivel, con periodicidad trimestral, en tanto que se estuvieran produciendo situaciones hidro-meteorológicas excepcionales.

Q. Puz. 1

En lo que hace referencia a la participación pública, hubo acuerdo en considerar altamente positiva la diligencia con la que la Subcomisión creada al efecto ha avanzado en las actividades previstas en sus cometidos y programa de trabajos, haciendo especial énfasis en la puesta en marcha de la página web de la CADC, la confección de un Informe histórico de actividades desde la aplicación del Convenio, la redacción de informes anuales sobre los trabajos llevados a cabo y la realización de una Jornada de Participación Pública sobre el tema de la Sequía.

Las Partes se felicitaron por la rapidez y efectividad con las que se solucionó el incidente registrado en la cuenca del Guadiana en la que, en el año hidrológico 2005/2006, no se cumplió con el régimen de caudales requeridos en la sección de Badajoz por un error de programación en los desembalses. Para compensar el déficit se acordó llevar a cabo un desembalse específico que complementara el volumen no aportado, con cuya realización la parte portuguesa consideró que se había cumplido el compromiso establecido por el Convenio.

Con respecto a la petición de la Junta de Extremadura para que los municipios de Villanueva del Fresno y Cheles recibiesen agua de Alqueva, de la que España había solicitado una decisión en la anterior Conferencia, las Partes mostraron su satisfacción por la aprobación de dicha petición en la última Reunión plenaria de la CADC.

Finalmente, las Partes se pronunciaron favorablemente ante la resolución de los diversos asuntos que habían sido planteados a la CADC desde la celebración de la última Conferencia: episodios de contaminación en los ríos Múrtigas y Ardila, aforos en las estaciones de control de Duero y Guadiana, captaciones en la margen izquierda del Guadiana, instalación de caudalímetros en las captaciones del Guadiana, saneamiento y emisario submarino de Puente Esuri, simulacros en situaciones de emergencia en los ríos transfronterizos, Puente Internacional de Segura, Puente Internacional de Quintanilla, etc.

Como conclusión a este punto, las Partes decidieron animar a la CADC a continuar con sus trabajos con el objetivo de avanzar de forma decidida en la consecución de una gestión coordinada y sostenible de los recursos hídricos de las cuencas compartidas.

ESTATUTO DE LA CADC

Las Partes acordaron, una vez estudiado su contenido, aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del Artículo 23 del Convenio de Albufeira, fue elaborado por la propia Comisión y presentado a la Conferencia de las Partes (Anejo nº 1).

PÁGINA WEB DE LA CADC

En la consciencia de la importancia que tiene la difusión de todas las cuestiones relativas a la aplicación del Convenio y del interés que los trabajos en marcha tienen para los profesionales, los medios de comunicación y el público en general, las Partes mostraron su satisfacción por la puesta en la red de la página web de la CADC, que entró en funcionamiento el pasado día 21 de diciembre. Apreciaron que en ella se recojan de forma pormenorizada todas las actividades de la Comisión, incluyendo todas las actas de las

reuniones plenarias, los informes producidos, la documentación relativa a los planes hidrológicos de los dos países, la legislación en vigor, las tareas desarrolladas por los grupos de trabajo y, en resumen, un importante volumen de información relacionada con la aplicación del Convenio de Albufeira.

MASAS DE AGUA FRONTERIZAS Y TRANSFRONTERIZAS

Las Partes, conscientes de la importancia de la implementación de la Directiva Marco del Agua de la Unión Europea, tomaron en consideración el trabajo realizado para conseguir la eliminación definitiva de todas las discrepancias relativas a la delimitación de las masas de agua fronterizas y transfronterizas, habiéndose aprobado la cartografía común correspondiente a las mismas. Se congratularon del hecho de disponer, por primera vez, de mapas conjuntos de delimitación de masas de agua.

RÉGIMEN DE CAUDALES DEL CONVENIO

En cumplimiento con lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 16 del Convenio de Albufeira, las Partes recibieron la propuesta de la CADC sobre el régimen de caudales y acordaron aprobar en todos sus términos una Enmienda al Convenio de Albufeira, Anexo 2 de las presentes Conclusiones. En consecuencia, los Ministros se comprometieron a realizar los trámites oportunos para proceder a la firma de dicha Enmienda.

SECRETARÍA TÉCNICA PERMANENTE

Atendiendo a la propuesta de la CADC, las Partes acordaron la creación de un Secretariado Técnico de la Comisión dotado de una estructura permanente y con ubicación de dos años en cada uno de los países. Su naturaleza será técnica, administrativa y promocional, teniendo como misión asegurar la eficacia y eficiencia de la CADC en el desempeño de sus funciones, promoviendo su desarrollo con el fin de aproximarla a organizaciones similares en el ámbito internacional a través de la elaboración de documentos técnicos de alto valor añadido, asegurar la tramitación rápida de todos los expedientes, promoción de iniciativas con elevada visibilidad y transparencia y asegurando el intercambio con otras instituciones equivalentes. Las Partes decidieron que los objetivos y el programa de acción de la institución aprobada, así como su dotación humana y medios materiales, serían decididos por la CADC según su superior criterio.

JORNADA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN

Las Partes dieron su aprobación a la celebración de unas Jornadas Públicas de Participación que, a propuesta de la CADC, se van a celebrar en Lisboa los días 21 y 22 de

abril del presente año. Consideraron adecuado que el asunto central de las mismas sea "La Planificación hidrológica y el cambio climático en el contexto transfronterizo" y mostraron su acuerdo con la estructura propuesta, consistente en un primer día dedicado a presentaciones a cargo de oradores de acreditado conocimiento y un segundo día planteado en torno a mesas de trabajo temáticas compuestas por los representantes sociales y elaboración de las conclusiones de las jornadas.

INCREMENTO DE POTENCIA EN PICOTE Y BEMPOSTA

Las Partes mostraron su satisfacción por la forma en la que se ha desarrollado la primera fase de los trabajos de recrecimiento de potencia en la presa portuguesa de Picote y la excelente coordinación entre todos los estamentos implicados en el desarrollo de las obras. Tomaron conocimiento del próximo inicio de una actuación similar en el embalse de Bemposta y expresaron su confianza en que los trabajos a llevar a cabo en ambos embalses se produzcan en un clima de colaboración y mutuo apoyo, al amparo del Protocolo de actuación en evaluaciones ambientales con impactos transfronterizos que se va a suscribir en el transcurso de esta 2ª Conferencia de las Partes.

OTROS ACUERDOS FUERA DEL MARCO DEL CONVENIO

Protocolo de actuación en evaluaciones ambientales con impactos transfronterizos

En el marco de la 2ª Conferencia de las Partes del Convenio de Albufeira, la Ministra de Medio Ambiente del Reino de España y el Ministro de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Desarrollo Regional de la República de Portugal, decidieron suscribir el "Protocolo de Actuación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa sobre la aplicación en las evaluaciones ambientales de planes, programas y proyectos con efectos transfronterizos", cuyo texto completo se recoge en el Anejo 3 del presente documento.

Componente Latinoamericana de la Iniciativa para el Agua de la Unión Europea

España y Portugal, mostraron su apoyo, a la "Iniciativa de cooperación iberoamericana para la formación y transferencia tecnológica en materia de gestión integral de los recursos hídricos", que cuenta con el apoyo de los Directores Iberoamericanos del Agua y que se aprobó en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, (Santiago, Chile, en noviembre de 2007), todo ello en cumplimiento de lo acordado en el VII Foro Iberoamericano de Ministros de Medio Ambiente (San Salvador, El Salvador, junio de 2007) en el apartado de "Recursos Hídricos".

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en este último Foro, las Partes se comprometieron a aunar esfuerzos para renovar la Componente Latinoamericana de la Iniciativa Europea para el Agua (EUWI-LA), y a solicitar a la Comisión Europea, en nombre del Foro, que designe un responsable político con capacidad de decisión y que se cree un fondo específico para este fin.

C

Roz

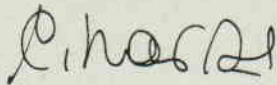
Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008

Ambos países acordaron apoyar la celebración de una Reunión plenaria de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira durante el mes de julio de 2008, en el marco de la Exposición Internacional Zaragoza 2008 que se va a desarrollar con el lema "Agua y Desarrollo Sostenible".

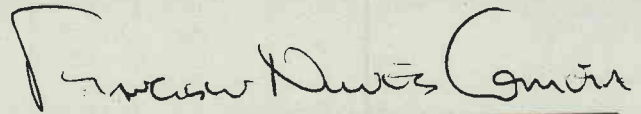
Madrid, 19 de febrero de 2008

Por el Gobierno del Reino de España

Por el Gobierno de la República de Portugal



Cristina Narbona Ruiz
Ministra de Medio Ambiente



Francisco Nunes Correia
Ministro de Ambiente, de Ordenación del
Territorio y de Desarrollo Regional

ANEXO 1

ESTATUTO DE LA COMISIÓN PARA LA APLICACIÓN Y EL DESARROLLO DEL CONVENIO SOBRE COOPERACION PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS AGUAS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS HISPANO-PORTUGUESAS

Artículo 1

Finalidad del Estatuto

El presente Estatuto establece, en conformidad con el Convenio sobre cooperación para la protección y el desarrollo sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, la composición, estructura y funcionamiento de la Comisión para la aplicación y el desarrollo del Convenio, órgano de cooperación para la consecución de los objetivos del Convenio.

Artículo 2

Composición de la Comisión

1. La Comisión se compone de dos delegaciones, una española y otra portuguesa, constituidas por igual número de miembros, designados por los respectivos Gobiernos, entre los cuales designarán un Jefe de Delegación, con la denominación de Presidente de la Delegación, y un Vicepresidente de la Delegación.
2. Cada Delegación se compondrá de un máximo de nueve miembros.

Artículo 3

Estructura y funcionamiento

1. La Comisión llevará a cabo sus funciones a través del Plenario y, subsidiariamente, mediante subcomisiones y grupos de trabajo o mediante foros de audiencia pública.
2. Las subcomisiones y los grupos de trabajo, cuya definición y composición típica se regula en los artículos 5 y 6, serán creadas por una decisión del Plenario en la que se precisen sus objetivos y su modo de funcionamiento.
3. Los Presidentes de las respectivas delegaciones, siempre que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, podrán realizar consultas y adoptar acuerdos fuera de las sesiones de la Comisión, informando al Plenario en la reunión siguiente. Si el Plenario lo considera oportuno, se podrá realizar un intercambio de opiniones acerca de alguna de dichas consultas o acuerdos.

C Ruz
1

Artículo 4

Plenario.

1. La Comisión se reunirá en sesión plenaria ordinaria una vez al año y, en sesión plenaria extraordinaria, siempre que una de las Partes lo solicite a través del Presidente de la Delegación respectiva.
2. Salvo acuerdo especial entre las Partes, manifestado a través de sus Presidentes, las reuniones se celebrarán alternadamente en España y Portugal.
3. El Presidente de la Delegación anfitriona designa el lugar de la reunión y preside la misma. Asimismo, propone el orden del día teniendo en cuenta la propuesta de la otra Delegación.

Artículo 5

Subcomisiones.

1. El Plenario podrá acordar la creación de una o más subcomisiones para la realización de algún objetivo concreto del Convenio.
2. Las subcomisiones deberán estar constituidas exclusivamente por miembros de la Comisión.
3. Las subcomisiones podrán invitar a cuantos expertos consideren necesarios para colaborar en la realización de sus tareas.

Artículo 6

Grupos de trabajo.

1. El Plenario podrá acordar la creación de uno o más grupos de trabajo para colaborar en la consecución de los objetivos del Convenio.
2. Los grupos de trabajo arriba indicados podrán ser de dos tipos:
 - Grupos de trabajo de naturaleza temática; y
 - Grupos de trabajo de naturaleza territorial.
3. Los grupos de trabajo de naturaleza temática estarán compuestos por personas individuales libremente designadas.
4. Los grupos de trabajo de naturaleza territorial deberán estar compuestos por representantes de las instituciones relevantes y su ámbito territorial de actuación comprenderá una o varias cuencas hidrográficas

Cb

Rve

Artículo 7

Foros de audiencia pública.

1. La Comisión puede decidir convocar foros de audiencia pública para facilitar la comunicación con el público interesado.
2. En la decisión referida en el apartado primero, la Comisión enumerará los criterios y procedimientos de participación en el foro de audiencia pública, que serán concretados mediante acuerdo de los Presidentes de las dos Delegaciones, conforme al procedimiento del artículo tercero apartado tercero.
3. La Parte en cuyo territorio se celebre el foro elaborará un informe del mismo, que será presentado ante el Plenario siguiente.

Artículo 8

Adopción de decisiones.

1. Con la excepción prevista en el apartado tercero del artículo tercero, las decisiones de la Comisión serán adoptadas por acuerdo de las dos delegaciones reunidas en sesión plenaria y expresado por sus Presidentes.
2. Las decisiones se considerarán perfectas y producirán efectos si, transcurridos dos meses desde la fecha de su adopción, ninguna de las dos Partes solicita formalmente su revisión o su remisión a la Conferencia de las Partes.
3. La ejecución de las decisiones corresponde a los respectivos gobiernos mediante el procedimiento que su derecho interno determine.
4. Las conclusiones de los trabajos de las subcomisiones y de los grupos de trabajo, sus recomendaciones y otro tipo de comunicaciones, así como los informes que resuman los foros de audiencia pública, serán remitidos a los respectivos Presidentes de Delegación para ser deliberados por el Plenario y, en su caso, ser adoptados bajo la forma de una decisión de la Comisión, conforme al párrafo primero del presente artículo.
5. Las subcomisiones o los grupos de trabajo al elevar sus conclusiones, recomendaciones u otro tipo de comunicación a los Presidentes de Delegación, podrán solicitar a éstos que las adopten mediante acuerdo de los Presidentes, conforme al procedimiento del artículo tercero, apartado tercero.

Artículo 9

Actas de la Comisión.

1. Las Actas de la sesión relatarán los trabajos de la Comisión y registrarán sus resultados.

CI

Rue

2. La elaboración de las Actas corresponde a la Delegación anfitriona. Serán aprobadas por el Plenario y firmadas por los respectivos Presidentes y Vicepresidentes al término de la reunión.
3. Las Actas contendrán, bajo la forma de anejos, las decisiones adoptadas por la Comisión en dicha reunión, así como las adoptadas mediante acuerdo de los Presidentes de las dos Delegaciones conforme al procedimiento del artículo tercero, apartado tercero.

Artículo 10

Participación ante instancias internacionales.

La participación de la Comisión ante las instancias internacionales que persigan objetivos similares corresponderá de manera conjunta a los Presidentes de ambas delegaciones o a las personas en quienes éstos deleguen.

Artículo 11

Enmiendas.

A propuesta de una de las Partes, la Comisión podrá enmendar el presente Estatuto, pudiendo establecer, de considerarlo necesario, un grupo de trabajo para ello.

G

ROC

ANEXO 2

PROPUESTA DE ENMIENDA AL CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS AGUAS DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS HISPANO-PORTUGUESAS, HECHO EN ALBUFEIRA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Las Partes, reunidas en.... el día ... de de 2008, y a propuesta de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio, de acuerdo con el Artículo 31 del Convenio sobre la Cooperación para la Protección y el Aprovechamiento Sostenible de las Aguas de las Cuencas Hidrográficas Hispano-Portuguesas (Convenio de Albufeira), ACUERDAN lo siguiente:

1. El apartado 1 del Artículo 16 del Convenio de Albufeira queda redactado de la siguiente manera:

Las Partes en el seno de la Comisión definirán para cada cuenca hidrográfica, de acuerdo con métodos adecuados a la especificidad de cada cuenca, el régimen de caudales necesarios para garantizar el buen estado de las aguas y los usos actuales y previsibles.

2. El Artículo 1 del Protocolo Adicional del Convenio de Albufeira queda redactado de la siguiente manera:

La determinación del régimen de caudales se basará en los criterios siguientes:

- a) Las características geográficas, hidrológicas, climáticas y otras características naturales de cada cuenca hidrográfica.
- b) Las necesidades de agua para garantizar el buen estado de las aguas de acuerdo con sus características ecológicas.
- c) Las necesidades de agua para garantizar los usos actuales y previsibles adecuados a un aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos de cada cuenca hidrográfica
- d) Las infraestructuras existentes, en especial las que tengan capacidad de regulación útil para el presente régimen de caudales.
- e) Los Convenios de 1964 e 1968 serán modificados en todos los aspectos que contradicen la aplicación de las condiciones establecidas en el presente protocolo.

3. El Artículo 2 del Protocolo Adicional del Convenio de Albufeira queda redactado del siguiente modo:

1. La estación de control del régimen de caudales del Convenio de Albufeira en la cuenca hidrográfica del río Miño se localiza en el salto de Frieira.
2. Las Partes realizarán en su territorio una gestión de las aguas de la cuenca hidrográfica del río Miño de manera que, salvo en los períodos de excepción regulados en el apartado siguiente, se satisfaga el régimen de caudales mínimos en la estación de control, definida en el apartado anterior, de:
 - a) Caudal integral anual:

3.700 hm³

Ci Roz

b) Caudal integral trimestral:	1 de octubre al 31 de diciembre	440 hm ³
	1 de enero al 31 de marzo	530 hm ³
	1 de abril al 30 de junio	330 hm ³
	1 de julio al 30 de septiembre	180 hm ³

3. a) El caudal integral anual referido en el apartado anterior no se aplica en los períodos en que la precipitación de referencia acumulada en la cuenca desde el inicio del año hidrológico (1 de octubre) hasta el 1 de julio sea inferior al 70% de la precipitación media acumulada de la cuenca en el mismo período. El período de excepción se considera concluido a partir del primer mes siguiente a diciembre en que la precipitación de referencia acumulada en la cuenca desde el inicio del año hidrológico fuera superior a la precipitación media acumulada en la cuenca en el mismo período.

b) El caudal integral trimestral referido en el apartado anterior no se aplica en los trimestres en que la precipitación de referencia acumulada en un período de seis meses hasta el día 1 del tercer mes del trimestre sea inferior al 70% de la precipitación media acumulada en la cuenca en el mismo período.

4. El Artículo 3 del Protocolo Adicional del Convenio de Albufeira queda redactado como sigue:

1. Las estaciones de control del régimen de caudales del Convenio de Albufeira en la cuenca hidrográfica del río Duero se localizan en:

- i. Presa de Miranda
- ii. Presa de Bemposta
- iii. Presa de Saucelle
Estación de aforos en el río Águeda
- iv. Presa de Crestuma

2. Las Partes realizarán en su territorio una gestión de las aguas de la cuenca hidrográfica del río Duero de manera que, salvo en los períodos de excepción regulados en el apartado siguiente, se satisfaga el régimen de caudales mínimos en las estaciones de control definidas en el apartado anterior, de:

i. Presa de Miranda

a) Caudal integral anual:		3.500 hm ³
b) Caudal integral trimestral:	1 de octubre al 31 de diciembre	510 hm ³
	1 de enero al 31 de marzo	630 hm ³
	1 de abril al 30 de junio	480 hm ³
	1 de julio al 30 de septiembre	270 hm ³
c) Caudal integral semanal:		10 hm ³

ii. Presa de Bemposta

a) Caudal integral anual:		3.500 hm ³
b) Caudal integral trimestral:	1 de octubre al 31 de diciembre	510 hm ³
	1 de enero al 31 de marzo	630 hm ³
	1 de abril al 30 de junio	480 hm ³
	1 de julio al 30 de septiembre	270 hm ³
c) Caudal integral semanal:		10 hm ³

iii. Presa de Saucelle y río Águeda

a) Caudal integral anual:		3.800 hm ³
b) Caudal integral trimestral:	1 de octubre al 31 de diciembre	580 hm ³

C₆

ASL

	1 de enero al 31 de marzo	720 hm ³
	1 de abril al 30 de junio	520 hm ³
	1 de julio al 30 de septiembre	300 hm ³
c) Caudal integral semanal:		15 hm ³

iv. Presa de Crestuma

a) Caudal integral anual:		5.000 hm ³
b) Caudal integral trimestral:	1 de octubre al 31 de diciembre	770 hm ³
	1 de enero al 31 de marzo	950 hm ³
	1 de abril al 30 de junio	690 hm ³
	1 de julio al 30 de septiembre	400 hm ³
c) Caudal integral semanal:		20 hm ³

3. a) El caudal integral anual referido en el apartado anterior no se aplica en los períodos en que la precipitación de referencia acumulada en la cuenca desde el inicio del año hidrológico (1 de octubre) hasta el 1 de junio sea inferior al 65% de la precipitación media acumulada de la cuenca en el mismo período. El período de excepción se considera concluido a partir del primer mes siguiente a diciembre en que la precipitación de referencia acumulada en la cuenca desde el inicio del año hidrológico fuera superior a la precipitación media acumulada en la cuenca en el mismo período.
- b) El caudal integral trimestral referido en el apartado 2 del presente Artículo no se aplica en los trimestres en que la precipitación de referencia acumulada en un período de seis meses hasta el día 1 del tercer mes del trimestre sea inferior al 65% de la precipitación media acumulada en la cuenca en el mismo período.
- c) El caudal integral semanal no se aplica cuando tiene lugar la situación de excepción referida en el apartado b) del presente Artículo.
4. Se eliminan las restricciones del Protocolo Adicional del Convenio de 1964 a las derivaciones hechas con la finalidad de obtener energía hidroeléctrica mediante tomas situadas por debajo del nivel superior del embalse de Ricobayo en el río Esla y del embalse de Villalcampo en el Duero hasta el Duero portugués. Dichas derivaciones deberán reincorporarse íntegramente en la misma zona en la que hayan sido efectuadas.
5. En los periodos en los que no circulen los caudales integrales semanales mencionados en el apartado 2 del presente Artículo, cualquier derivación de caudal a las que se refiere el apartado 4 del presente Artículo, y cualquier retención de agua en los embalses del Duero internacional, deberá ser restituida semanalmente.

5. El Artículo 4 del Protocolo Adicional del Convenio de Albufeira queda redactado como sigue:

1. Las estaciones de control del régimen de caudales del Convenio de Albufeira en la cuenca hidrográfica del río Tajo se localizan en:
 - i. Salida del Salto de Cedillo
 - ii. Estación de Ponte Muge
2. Las Partes realizarán en su territorio una gestión de las aguas de la cuenca hidrográfica del río Tajo de manera que, salvo en los períodos de excepción regulados en el apartado

Cr FOZ 3

siguiente, se satisfaga el régimen de caudales mínimos en las estaciones de control, definidas en el apartado anterior, de:

i. Salida del Salto de Cedillo

a) Caudal integral anual:		2.700 hm ³
b) Caudal integral trimestral:	1 de octubre al 31 de diciembre	295 hm ³
	1 de enero al 31 de marzo	350 hm ³
	1 de abril al 30 de junio	220 hm ³
	1 de julio al 30 de septiembre	130 hm ³
c) Caudal integral semanal:		7 hm ³

ii. Estación de Ponte Muge

a) Caudal integral anual correspondiente a la subcuenca portuguesa entre Cedillo y Ponte de Muge:		1.300 hm ³
b) Caudal integral trimestral correspondiente a la subcuenca portuguesa entre Cedillo y Ponte de Muge:	1 de octubre al 31 de diciembre	150 hm ³
	1 de enero al 31 de marzo	180 hm ³
	1 de abril al 30 de junio	110 hm ³
	1 de julio al 30 de septiembre	60 hm ³
c) Caudal integral semanal correspondiente a la subcuenca portuguesa entre Cedillo y Ponte de Muge:		3 hm ³

d) Los caudales integrales mínimos circulantes por la estación de control de Ponte Muge, deberán corresponder a los caudales integrales mínimos en la estación de control de Cedillo más los caudales integrales mínimos anteriormente establecidos para la subcuenca portuguesa entre Cedillo y Ponte Muge.

3. a) El caudal integral anual no se aplica en los períodos en que se verifique una de las siguientes circunstancias:

- La precipitación de referencia acumulada en la cuenca desde el inicio del año hidrológico (1 de octubre) hasta el 1 de abril sea inferior al 60% de la precipitación media acumulada en la cuenca en el mismo período.

- La precipitación de referencia acumulada en la cuenca desde el inicio del año hidrológico hasta el 1 de abril sea inferior al 70% de la precipitación media acumulada en la cuenca en el mismo período y la precipitación de referencia acumulada el año hidrológico precedente hubiera sido inferior al 80% de la media anual.

b) El caudal integral trimestral no se aplica en los trimestres en que la precipitación de referencia acumulada en un período de seis meses hasta el día 1 del tercer mes del trimestre sea inferior al 60% de la precipitación media acumulada en la cuenca en el mismo período.

c) El caudal integral semanal no se aplica cuando tiene lugar la situación de excepción referida en el apartado b) del presente Artículo.

6. El Artículo 5 del Protocolo Adicional del Convenio de Albufeira queda redactado del siguiente modo:

1. Las estaciones de control del régimen de caudales del Convenio de Albufeira en la cuenca hidrográfica del río Guadiana se localizan en:

G. FOL

- i. Azud de Badajoz (aguas arriba de Caya)
- ii. Estación de Aforo de Pomarão (Aguas arriba de Chanza)

2. Las Partes realizarán en su territorio una gestión de las aguas de la cuenca hidrográfica del río Guadiana de manera que, salvo en los períodos de excepción regulados en el apartado siguiente, se satisfaga el régimen de caudales mínimos en las estaciones de control, definidas en el apartado anterior, de:

i. Azud de Badajoz

a) Caudal integral anual:

Volumen Total almacenado (hm ³) en embalses de referencia	% Precipitación acumulada sobre la media a 1º de marzo	
	> 65%	< 65%
> 4000	600	400
entre 3150 y 4000	500	300
entre 2650 y 3150	400	Excepción
< 2650	Excepción	Excepción

b) Caudal integral trimestral:

1 de octubre al 31 de diciembre

VOLUMEN EMBALSES [hm ³]		P > 65%	P < 65%
3700	y más	63 hm ³	42 hm ³
2850	3700	53 hm ³	32 hm ³
2350	2850	42 hm ³	Exc.
0	2350	Exc.	Exc.

1 de enero al 31 de marzo

VOLUMEN EMBALSES [hm ³]		P > 65%	P < 65%
4000		74 hm ³	49 hm ³
3150	4000	61 hm ³	37 hm ³
2650	3150	49 hm ³	Exc.
	2651	Exc.	Exc.

1 de abril al 30 de junio

VOLUMEN EMBALSES [hm ³]		P > 65%	P < 65%
3700		42 hm ³	28 hm ³
2850	3700	35 hm ³	21 hm ³
2350	2850	28 hm ³	Exc.
	2350	Exc.	Exc.

1 de julio al 30 de septiembre

VOLUMEN EMBALSES [hm ³]		P > 65%	P < 65%
3400		32 hm ³	21 hm ³
2550	3400	26 hm ³	16 hm ³
2050	2550	21 hm ³	Exc.
	2050	Exc.	Exc.

c) Caudal medio diario:

2 m³/s

ii. Estación de Aforos de Pomarão

c) Caudal Medio Diario:

2 m³/s

3. a) El caudal integral anual no se aplica en los casos de excepciones previstos en el apartado anterior. El período de excepción se considera concluido a partir del primer mes siguiente

FuZ 5

a diciembre en que el volumen acumulado en los embalses de referencia sea superior a 3.150 hm³.

b) El caudal integral trimestral no se aplica en los casos de excepciones previstos en el apartado anterior.

G. POZ.

7. Se elimina el apartado "1a)i)" del Anexo al Protocolo Adicional del Convenio de Albufeira.

8. El siguiente texto sustituye al apartado 4 del Anexo al Protocolo Adicional del Convenio de Albufeira.

La precipitación de referencia está calculada, para cada estación de control, de acuerdo con los valores de las precipitaciones observadas en las siguientes estaciones pluviométricas, afectados por los coeficientes de ponderación asociados que se citan.

ESTACIÓN DE CONTROL	CUENCA	ESTACIONES PLUVIOMÉTRICA	PONDERACIÓN
Frieira	Miño	Lugo	30%
		Orense	47%
		Ponferrada	23%
Miranda	Duero	Valladolid (Villanubla)	33.3%
		León (Virgen del Camino)	33.3%
		Soria (Observatorio)	33.3%
Saucelle y Águeda	Duero	Salamanca (Matacán)	25%
		Valladolid (Villanubla)	25%
		León (Virgen del Camino)	25%
		Soria (Observatorio)	25%
Crestuma	Duero	Salamanca (Matacán)	25%
		Valladolid (Villanubla)	25%
		León (Virgen del Camino)	25%
		Soria (Observatorio)	25%
Cedillo	Tajo	Cáceres	50%
		Madrid (Retiro)	50%
Ponte Muge	Tajo	Rego de Murta	58%
		Ladoeiro (14n/02ug)	42%
Azud de Badajoz	Guadiana	Talavera la Real (Base Aérea)	80%
		Ciudad Real	20%

Los valores medios se entenderán calculados de acuerdo con los registros del período 1945-46 a 2006-07 y serán actualizados cada cinco años.

9. El apartado 2 del Anexo al Protocolo Adicional del Convenio de Albufeira queda sustituido por el siguiente texto.

Las Partes acuerdan revisar, en el seno de la Comisión, el régimen de caudales regulado en el marco del Convenio de Albufeira, en los siguientes casos:

- A. Para todos los ríos internacionales la revisión del régimen de caudales podrá realizarse de mutuo acuerdo.
- B. Para el río Guadiana, en la sección de Pomarão, cuando se encuentren disponibles los estudios oportunos.

Las futuras revisiones del régimen de caudales deberán tener en cuenta los regímenes definidos en los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas establecidos para garantizar el buen estado o buen potencial ecológico y el buen estado químico de las masas de agua en función de las correspondientes categorías de agua y el efecto del cambio climático que se realicen en el ámbito de la planificación hidrológica.

Ci RZ

10. Se añade un punto 6 al Anexo al Protocolo Adicional del Convenio de Albufeira, con el siguiente contenido:

Cuando sea necesario para la realización de obras en los tramos de los ríos afectados por el Convenio, se podrán adoptar de mutuo acuerdo y en el seno de la CADC, regímenes de caudales transitorios, durante un tiempo prefijado y con el establecimiento de los controles oportunos.

C. P. F. U. Z.

Anexo III

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL GOBIERNO
DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA PORTUGUESA DE APLICACIÓN EN LAS
EVALUACIONES AMBIENTALES DE PLANES,
PROGRAMAS Y PROYECTOS CON EFECTOS
TRANSFRONTERIZOS**

G RZ

Protocolo de Actuación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa de aplicación en las evaluaciones ambientales de planes, programas y proyectos con efectos transfronterizos

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa, en adelante denominados "Signatarios",

Considerando que el Reino de España y la República Portuguesa son Partes en el Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo, hecho en Espoo (Finlandia) el 25 de febrero de 1991, en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, y firmada por aquellos Estados el 26 de febrero de 1991;

Teniendo en cuenta la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en particular, su artículo 7, modificada por las Directivas Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 y 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003 por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia;

Teniendo en consideración la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente;

Teniendo presente el Convenio sobre Cooperación para la Protección y el Aprovechamiento Sostenible de las Aguas de las Cuencas Hidrográficas Hispano-Portuguesas y Protocolo Adicional, hechos en Albufeira el 30 de noviembre de 1998 ("Convenio de Albufeira de 1998");

Considerando la legislación portuguesa aplicable, en particular, el Decreto-Ley n.º 69/2000 de 3 de mayo, modificado y republicado por el Decreto-Ley n.º 197/2005 de 8 de noviembre, en particular, sus artículos 32 a 35, y el Decreto-Ley n.º 232/2007 de 15 de junio, en particular, su artículo 8;

Considerando la legislación española aplicable, en particular, el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1302/1986 y el artículo 11 de la Ley 9/2006;

Deciden lo siguiente:

Disposiciones generales

1. Este Protocolo se aplica a los planes, programas y proyectos de cualquiera de los dos Estados que puedan tener efectos ambientales transfronterizos significativos en el territorio del otro Estado.

Ci Ruz

2. Si un plan, programa o proyecto sometido a evaluación ambiental en aplicación de la legislación nacional o comunitaria, fuera susceptible de producir efectos ambientales significativos en el otro Estado, se deberá notificar al otro Estado para que éste, si quisiera, participe en el procedimiento de evaluación ambiental. La consulta será igualmente efectuada si el otro estado lo solicita.
3. A efectos de este Protocolo, son parte del procedimiento de evaluación ambiental los siguientes elementos:
 - a. Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental (en su caso);
 - b. Estudio de Impacto Ambiental e Informe de Sostenibilidad Ambiental;
 - c. Trámite de Consulta Pública, incluyendo las consultas transfronterizas;
 - d. Declaración de Impacto Ambiental o Memoria Ambiental;
 - e. Seguimiento.
4. Para los proyectos acogidos por el Convenio de Albufeira de 1998, las autoridades competentes citadas en el punto 6, notificarán el procedimiento de consulta a la Comisión para el Desarrollo del Convenio de Albufeira (CADC). La CADC comunicará a las autoridades competentes su interés en intervenir en el procedimiento en el plazo de 30 días.

Disposiciones institucionales

5. Las comunicaciones oficiales entre los dos estados serán efectuadas a través de los respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores. En España las comunicaciones se harán a la Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y Otras Políticas Comunitarias. En Portugal las comunicaciones serán efectuadas a la Dirección General de Asuntos Europeos.
6. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y la Agencia Portuguesa de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, de Ordenación del Territorio y de Desarrollo Regional actuarán como autoridades competentes a los efectos de este Protocolo, para agilizar y facilitar las consultas y el intercambio de información en las evaluaciones ambientales.
7. Cuando se realice cualquier tipo de comunicación transfronteriza relativa a una evaluación ambiental, se dará conocimiento de la misma, preferiblemente por correo electrónico, a las respectivas autoridades competentes.

C P02

8. Las autoridades competentes realizarán reuniones con periodicidad semestral para el análisis de los aspectos relativos a las evaluaciones ambientales, aspectos institucionales y de procedimiento, salvo convocatoria extraordinaria a solicitud de las partes.

Disposiciones relacionadas con el procedimiento de evaluación ambiental

Notificación a la parte afectada

9. La notificación a la parte afectada será efectuada en el inicio del proceso de evaluación de impacto ambiental.

10. La notificación deberá contener lo siguiente:

- a. Información sobre el proyecto o sobre la propuesta de plan o programa presentado, y sobre sus posibles impactos transfronterizos, y documentación ambiental, en particular:

- para España, el documento inicial tanto en el caso de evaluación de proyectos como en el caso de evaluación de planes y programas.
- para Portugal el resumen no técnico del Estudio de Impacto Ambiental, en el caso de la evaluación de proyectos, o el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en el caso de evaluación de planes y programas, y,

- b. Información sobre los efectos transfronterizos, traducida al idioma del Estado afectado, en documento separado;

- c. Procedimiento que se va a seguir en la evaluación ambiental y la aprobación del proyecto o de la propuesta de plan o programa, indicando cuándo serán realizadas las consultas transfronterizas, si fueran necesarias;

- d. Indicación del plazo dado al otro Estado para responder si quiere participar en el procedimiento de evaluación ambiental, salvo que se indique lo contrario, el plazo máximo de respuesta será de 30 días.

11. La respuesta de la parte afectada contendrá:

- a. Notificación de si quiere participar o no en la evaluación ambiental;

Gr
Roz

- b. En el caso de que quiera participar, los potenciales efectos en su territorio debidos a la ejecución del proyecto o del plan o programa, y sobre el ámbito y nivel de detalle de la evaluación ambiental
- c. Cualquier otra información que sea relevante para facilitar las consultas transfronterizas que se vayan a realizar.

Consultas transfronterizas

12. La autoridad competente para la realización del procedimiento de evaluación ambiental, simultáneamente con la realización de las consultas e información pública, enviará a la autoridad competente del estado afectado, la documentación ambiental referida a los efectos transfronterizos, en particular el Estudio de Impacto Ambiental o el Informe de Sostenibilidad Ambiental.
13. La autoridad competente del Estado afectado consultará a las administraciones afectadas y del público interesado de su país sobre los potenciales efectos transfronterizos y las medidas para reducirlos o eliminarlos, en el plazo mínimo establecido en sus procedimientos de evaluación.
14. En el plazo máximo de tres meses, la autoridad competente del Estado afectado enviará la autoridad competente del otro Estado su opinión sobre los potenciales efectos transfronterizos y las medidas para reducirlos o eliminarlos, para que pueda ser tomadas en consideración en la aprobación final.
15. En caso de que sea necesario, podrán ser efectuadas reuniones entre las autoridades competentes para resolver determinados aspectos de la evaluación.

Aprobación o autorización

16. La autoridad competente del Estado de origen comunicará a la autoridad competente del Estado afectado la decisión final y la forma en que las consultas transfronterizas fueron tomadas en consideración en esa misma decisión.

Seguimiento

17. Durante las consultas transfronterizas, las autoridades competentes de los dos Estados podrán determinar, a petición de cualquiera de ellos, las acciones para el seguimiento de los efectos transfronterizos del plan, programa o proyecto, y la forma de información sobre esas acciones.

CL RJC

Disposiciones sobre actuaciones transfronterizas

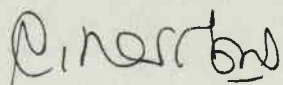
18. Cuando un proyecto, plan o programa abarque los dos Estados, las autoridades competentes de ambos Estados podrán determinar, antes del inicio de la evaluación ambiental, las formas institucionales y de procedimiento para realizar ésta. Siempre que sea posible se deberá intentar que sea realizada una única evaluación del proyecto, plan o programa cumpliendo con los requisitos de consultas transfronterizas.

Disposiciones finales

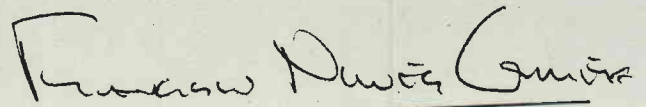
19. El presente Protocolo podrá ser modificado, en cualquier momento, de mutuo acuerdo de los Signatarios expreso por escrito.
20. El presente Protocolo producirá efectos a partir de la fecha de su firma.
21. El presente Protocolo cesará en sus efectos cuando cualquier de los Signatarios manifieste su voluntad en ese sentido, notificando al otro por escrito.

Hecho en Madrid, en el día 19 de febrero de 2008, en dos ejemplares originales, en español y portugués.

Por el Gobierno del Reino de España Por el Gobierno de la República Portuguesa



Cristina Narbona Ruiz
Ministra de Medio Ambiente



Francisco Nunes Correia
Ministro de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y de Desarrollo Regional

